

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

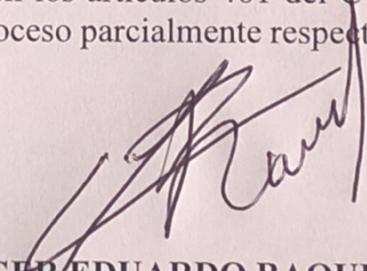
Rad. 2018-00088

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta el poder general allegado, se reconoce personería a la profesional del derecho MÓNICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, para representar judicialmente a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A., en los términos y para los fines conferidos en el numeral 10 del citado mandato.
2. Denegar la terminación del proceso en la forma deprecada por la apoderada de CISA S.A., como quiera que de acuerdo al negocio jurídico celebrado entre las partes¹, la obligación **instrumentada en el título valor pagaré 355359489, NO ha sido cancelada en su totalidad**, y por tanto el pago deberá tenerse como un abono a dicha obligación e imputarse en los términos dispuestos en el artículo 1653 del Código Civil.

Al efecto, téngase en cuenta que respecto del pagaré 355359489, el Despacho libró mandamiento de pago por la suma de \$25.921.744, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia financiera, desde el 23 de enero de 2018 y hasta que se realice el pago de la obligación [F.22], crédito respecto del cual el FNG se subrogó **parcialmente en la suma de \$12.960.672.00**, tal como lo expresaron las partes en el documento visto a folio 52² que antecede, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en los artículos 461 del CGP, y 1652 del C.C., no es posible dar por terminado el proceso parcialmente respecto de una misma obligación.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ Cuyos derechos de crédito fueron posteriormente cedidos a CISA S.A.S.

² Por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.960.672) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar **parcialmente** la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por MARCELA RAMOS CÁRDENAS... En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso del Código Civil y demás normas concordantes.